

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos, **JAIME GARCÍA MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.262.416, en su condición de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 1594 del 17 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 310, debidamente facultado para suscribir el presente documento, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, con NIT 830.125.996-9, Agencia Nacional Estatal, de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante se denominará **ANI**, y por la otra, **PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.612, quien en su condición de Gerente General (E), encargado mediante Decreto 1409 de 1 de septiembre de 2016, quien obra en nombre y representación de **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, con NIT 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, conjuntamente las Partes celebramos el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las cláusula que adelante se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** es una Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional.

SEGUNDA: Que **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, vinculada al Ministerio del Interior, que de acuerdo con la Ley 109 de 1994 tiene por objetivo *"la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.*

Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las ramas del poder público"

TERCERA: Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, modificatorio del Inciso primero del literal c) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, permite a las entidades estatales suscribir contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** en relación con el presente contrato es la entidad ejecutora.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

CUARTA: Que En el proceso Sistema Estratégico de Planeación y Gestión, se realizó la Planeación Estratégica 2016-2021 de la ANI liderado por la Alta Dirección, buscando el cumplimiento de la misión, visión y de los cuatro (4) focos estratégicos y los objetivos de los mismos. Para el logro de la misión es importante la alineación de las actividades de la gestión social y predial dando así cumplimiento al foco estratégico tres (3) "Generar confianza en los ciudadanos, Estado, inversionistas, y usuarios de la infraestructura, promoviendo transparencia y participación", específicamente con el objetivo "3.5 Desarrollar procesos efectivos para la gestión predial, social y ambiental". Igualmente, las actividades que se realizan en el Sistema de Gestión de Calidad son fundamentales para el logro del foco estratégico cuatro (4) "Fortalecer la gestión y toma de decisiones oportunas, basados en el trabajo en equipo que permita la consolidación de una Agencia competitiva con solidez técnica y ética", enfocándose en el objetivo "4.3. Fortalecer y mantener el Sistema Integrado de Gestión que optimice los procesos basados en el mejoramiento continuo, articulando la gestión de los equipos a la planeación estratégica.

QUINTA: Que teniendo en cuenta que el Sistema de Gestión de Calidad es un sistema por procesos y busca la mejora continua, que procure el cumplimiento de los procesos misionales, se identificó como una oportunidad de mejora el fortalecimiento de la gestión social en las consultas previas tomando como referencia la Directiva Presidencial No.10 del 07 de Noviembre de 2013 y el fortalecimiento de la gestión predial impartiendo lineamientos y así lograr una oportuna adquisición de los predios requeridos, para poder dar inicio al desarrollo de los proyectos de concesión actual y futura que adelanta la Entidad. Dicha mejora se enmarcada en los procesos misionales de Estructuración de Proyectos de Infraestructura de Transporte y de Gestión Contractual y Seguimiento de proyectos de Infraestructura de Transporte, y basados en que el éxito de un proyecto depende en gran medida de que la Gestión Social y Predial que se realice en los tiempos establecidos, con los recursos presupuestados, identificando objetivos, procesos adecuados, seguimiento, medición y toma de acciones para mejorar la prestación del servicio, contribuyendo así con la gestión en la cultura de la mejora continua.

SEXTA: Que con el fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Entidad, tomando la apropiación del mismo por parte de los funcionarios y colaboradores de la entidad y partiendo de la base de la mejora continua en los procesos, se pueden prevenir, demoras, retrasos, reprocesos lo cual contribuye con la misión de la Entidad y el objetivo del Sistema de Gestión mejorando el desempeño en la gestión institucional. De esta manera, se hace necesario que todos los funcionarios y contratistas participen activamente en el fortalecimiento y mantenimiento del Sistema De Gestión de Calidad para lograr lo estipulado en la ley 872 de 2003; la importancia no solo radica en el cumplimiento de la ley, sino que también es de vital importancia mejorar el desempeño institucional para hacer frente a los grandes retos en materia de infraestructura. De esta manera, contaremos con una Entidad dinámica con capacidad de hacer frente a la estructuración y ejecución de los contratos de concesión y APP en sus diferentes modos.

SÉPTIMA: Que de acuerdo a la necesidad planteada se requiere de material didáctico y de apoyo impreso, debido a que la curva de aprendizaje de las personas es mejor y más rápida, en razón a que facilita la consulta, comprensión e identificación de información. Por lo anterior, se requiere contratar el diseño, diagramación, corrección de estilo e impresión de material didáctico y de apoyo para la promoción, divulgación, sensibilización y fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia Nacional de Infraestructura, para el fortalecimiento y mejora continua de los procesos misionales de Estructuración de Proyectos de Infraestructura y de Gestión Contractual de Proyectos de Infraestructura de Transporte."

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 28085 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

OCTAVA: Que LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 109 de 1994 modificado por el artículo 2 del Decreto 960 de 2013, tiene las siguientes funciones:

“ARTICULO. 4º—Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Imprenta Nacional de Colombia cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Editar, imprimir, divulgar y comercializar, como garante de la seguridad jurídica, las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades nacionales que integran las Ramas del Poder Público en Colombia.**
2. Editar, imprimir, divulgar y comercializar las normas, documentos, publicaciones e impresos de las entidades territoriales, bajo las condiciones y características propias del mercado.
3. Prestar los servicios de diseño, edición, impresión, divulgación y comercialización de documentos, publicaciones e impresos a los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.
4. Atender los requerimientos de bienes y servicios de comunicación gráfica de las entidades nacionales, territoriales y de los particulares, bajo las condiciones y características propias del mercado.
5. Dirigir, divulgar e imprimir el “**Diario Oficial**”, publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
6. Imprimir y publicar la **Gaceta del Congreso**, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.
- 7. Apoyar al Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos, documentos oficiales, reglamentos, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en la forma en que le sean solicitados.**
8. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones y productos elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información de la comunidad, utilizando las tecnologías existentes.
9. Realizar la comercialización y distribución de los productos que genere, en las condiciones que para cada caso se determine.
10. Utilizar los medios tecnológicos más adecuados para prestar los servicios de publicación, edición, impresión, divulgación, comercialización y demás necesidades de comunicación gráfica de que trata el presente decreto.
11. Las demás que le señalen las normas vigentes y los estatutos.”. (Negrilla fuera del texto)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

NOVENA: Que adicionalmente, la Ley 109 de 1994 establece la siguiente obligación:

ARTICULO. 5º—Obligación. *Aclarado por el art. 1 Decreto Nacional 381 de 1994 Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, **están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia.***

Cuando la Imprenta Nacional de Colombia, en los trabajos previstos en el numeral 3º del artículo 4º de la presente ley, no pueda atender los requerimientos del solicitante, o éste acredite previamente con las respectivas cotizaciones que las condiciones de precio y/o plazo en el sector privado son más favorables, lo autorizará para contratar el trabajo con terceros. El trámite de las cuentas de cobro deberá llevar anexa, en estos casos, la respectiva certificación expedida por la Imprenta Nacional de Colombia. Las entidades a que hace referencia la presente ley también están autorizadas para contratar con terceros si la Imprenta Nacional de Colombia no responde su petición en el término de diez (10) días hábiles contados de la fecha de recibo de la respectiva solicitud." (Negrilla fuera del texto)

DÉCIMA: Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** se considera una entidad estatal para efectos del ámbito de la aplicación de la misma así como todas aquellas normas que la completen o modifiquen.

UNDÉCIMA: Que de acuerdo con el principio de coordinación contenido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998 y atendiendo a que es una entidad estatal en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es viable celebrar un contrato interadministrativo que satisfaga las necesidades en materia de impresos y publicaciones relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI.

DUODÉCIMA: Que de acuerdo con lo anterior, **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** presentó oferta a la ANI mediante radicado No. 2016-409-065734-2 y radicado No. 2016-409-065735-2, en la que señala las condiciones económicas de la prestación del servicio a contratar, las cuales se entienden aceptadas por la ANI con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Que la ANI de conformidad con la recomendación de aprobación dada por el Comité de Contratos de fecha 11 de agosto de 2016, consignada en el Acta No. 59, está autorizada para suscribir el presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Contratar con **LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** el diseño, diagramación, corrección de estilo e impresión del material didáctico y de apoyo para la promoción, divulgación, sensibilización y fortalecimiento permanente del Sistema Integrado de Gestión y Control, y Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

1. Elaborar y presentar una cotización dentro de los 3 días hábiles siguientes a la solicitud del supervisor del contrato, en la cual conste las características y condiciones técnicas de cada trabajo, el valor unitario, el valor total según las cantidades de piezas o trabajos y demás condiciones que se requieren para tal efecto
2. EL CONTRATISTA deberá diseñar, diagramar y realizar la corrección de estilo de los documentos objeto del presente contrato, teniendo en consideración las condiciones técnicas y el contenido entregado previamente por el supervisor.
3. EL CONTRATISTA deberá remitir el arte final o machote de las piezas gráficas ordenadas para ser aprobadas por el supervisor del contrato Para esos efectos, previo el inicio de la impresión.
PARÁGRAFO: Cualquier cambio en las condiciones previamente aprobadas por el supervisor, deberán ser autorizadas por este último.
4. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de una prueba impresa (arte final) para aprobación por parte del supervisor del contrato antes de la impresión definitiva.
5. EL CONTRATISTA deberá realizar la impresión de los documentos en las cantidades solicitadas por el supervisor, de acuerdo con las cantidades (escalas) incluidas en la cotización, teniendo en cuenta la versión final de los mismos, una vez se encuentren debidamente aprobados.
6. EL CONTRATISTA deberá hacer la entrega del material impreso en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C
7. Cumplir con los tiempos estimados de entrega de cada una de las piezas que se ordene producir, los cuales serán definidos previamente por las partes según la necesidad y complejidad de las piezas.
8. Controlar la calidad de los materiales solicitados y utilizados en la impresión de las piezas gráficas mediante pruebas de color y artes finales, previas a la autorización de la producción.
9. Asumir gastos como fletes, empaques, materiales, herramientas y transporte que él debe tomar para llevar a cabo la producción y entrega del material ordenado en las instalaciones de la AGENCIA.
10. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones.
11. Cumplir con el objeto y el alcance establecidos en los términos del contrato.
12. Prestar los servicios contratados con equipos idóneos, garantizando la buena calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente documento y con la oferta presentada.
13. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo.
14. Dar curso a las directrices impartidas por el supervisor del contrato.
15. Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del contrato.
16. Cumplir dentro del término establecido por el supervisor del contrato con los requisitos exigidos para la ejecución del mismo.
17. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
18. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la ejecución del contrato.
19. Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por la Agencia Nacional de Infraestructura por el supervisor del contrato, durante la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso.

20. Las demás que se requieran para la ejecución del objeto del contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la ANI para con LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato:

1. Revisar el contenido de los diseños y documentos remitidos por LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA y emitir la aprobación de los mismos cuando se considere que cumplen con lo exigido por la entidad.
2. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones;
3. Verificar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato a través del supervisor del contrato.
4. Realizar los pagos previa presentación de la factura por parte de LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, así como de los demás documentos requeridos, y demás trámites administrativos de rigor.
5. Entregar y recibir la documentación objeto del Contrato.
6. Hacer los pagos a LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA correspondiente al valor facturado con las tarifas establecidas.

PARÁGRAFO. En caso de que LA ANI decida cancelar algún servicio antes de la terminación del trabajo, una vez aprobado por el Supervisor del Contrato, deberá pagar al CONTRATISTA todo el proceso realizado hasta ese momento, en los términos de la cotización, por concepto de producción y materiales, hasta el punto donde esté elaborado el trabajo. Lo anterior también es aplicable cuando LA ANI decida efectuar cualquier cambio en un pedido que ya esté elaborado.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será de HASTA CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$44.185.000) INCLUIDO IVA.

Este valor estimado está calculado teniendo en cuenta las necesidades inicialmente planteadas por la Agencia, así como las cotizaciones previas entregadas por la Imprenta Nacional. Valor que en todo caso no es posible determinar en esta instancia pues dependerá de la cantidad del material impreso que efectivamente se requiera por la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, así como de las actividades que efectivamente realice el contratista en desarrollo del trámite de dichos proceso, las cuales en todo caso se cancelarán en la medida en que se trate de un servicio efectivamente prestado y tomando como referencia los precios ofertados para cada una de ellas en la cotización que deberá presentar el Contratista, previo al inicio de la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compromisos económicos asumidos por LA ANI mediante el presente contrato frente a LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número N° 97616 de 8 de agosto de 2016 para la vigencia fiscal de 2016, con cargo al rubro presupuestal número N° 520-600-3. Sistema Integrado de Gestión y Control Agencia Nacional de Infraestructura.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se cancelará de conformidad con los bienes efectivamente entregados y facturados a la Agencia Nacional de Infraestructura, previo certificado de recibo a satisfacción y cumplimiento firmado por el supervisor del contrato.

Los pagos se realizarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que La Imprenta Nacional radique el respectivo certificado de cumplimiento expedido por el Supervisor y demás documentos requeridos y estarán sujetos a la disponibilidad el PAC Programa Anual Mensualizado de Caja).

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor de 30 días.

Para la realización del pago derivado del presente contrato el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Agencia Nacional de Infraestructura no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago a La Imprenta Nacional cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta de La imprenta Nacional, para cuyos efectos La ANI hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la realización de los pagos la ANI deberá consignar en la cuenta corriente N° 001969999539, Banco DAVIVIENDA, a nombre de LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será por el término que transcurra desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que ocurra primero.

SÈPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

OCTAVA.- GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la acreditación de idoneidad y experiencia contractual de la Imprenta Nacional de Colombia y que se trata de un contrato interadministrativo que está enmarcado dentro de la modalidad de contratación directa, no se exigirá garantía única a favor de LA ANI, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5 y el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.

NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del Contrato o su plazo; b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; c) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto, y d) Por el agotamiento de los recursos destinados para la ejecución del contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen de común acuerdo a mantener absoluta confidencialidad frente a la información y el alcance del objeto del presente contrato. Para los efectos del presente contrato se considera información confidencial aquella a la cual tenga acceso LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA directamente o a través de sus empleados, agentes, consultores y demás personas autorizadas por él para acceder a la información que no esté a disposición del público y que le haya sido suministrada por LA ANI bien sea entregada verbalmente, por escrito, en medios magnéticos u otros idóneos para su transmisión.

UNDÉCIMA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

DUODÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se adelantará en primer lugar el trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial. Lo anterior, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DÉCIMA TERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de las Partes o por éstas en la proporción que a cada una le corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Por parte de la ANI: El presente contrato tendrá como supervisor al Experto G3-08 del Despacho de la Presidencia de la Entidad, o quien haga sus veces.

DÉCIMA QUINTA - PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la ANI, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA: Carrera 66 No. 24-09 de la ciudad de Bogotá D.C.
La ANI: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes, deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN LABORAL: Las Partes no contraen obligación, subordinación o solidaridad laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 280 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) Que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a LA AGENCIA para la suscripción del mismo, es veraz y cierta. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **06 SET. 2016**

ANI



JAIME GARCÍA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA



PAULO EMILIO GUERRERO IBARRA
 Gerente General (E)



Por la ANI:

Proyectó:	María Camila Anaya Latorre – Abogada – GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó:	Nidia Alfaro – Experto GIT de Planeación – Vicepresidencia Planeación Riesgos y Entorno
Revisó:	Gabriel Del Toro – Coordinador GIT de Contratación– Vicepresidencia Jurídica

Por LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA:

Revisó y aprobó: Gloria Alonzo García